



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho demanda Reivindicatoria de Menor Cuantía para decidir su admisión. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : REIVINDICATORIA
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00038-00
Demandante : FANNY POSADA GOMEZ
Demandado : FREDY JAIR HIDALGO POSADA

Septiembre 15 de 2022

Sería del caso admitir la presente demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por FANNY POSADA GOMEZ en contra de FREDY JAIR HIDALGO POSADA, si no fuese menester que la parte actora:

- a. Adecue y confiera poder conforme a lo previsto por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- b. Se sirva dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 del CGP numeral 2, en cuanto a la identificación de la demandante, quien presenta como identificación el No. 35.401, dígitos que no coinciden con la nota de presentación. Así mismo sírvase identificar al demandado.

Por lo expuesto, en aplicación del art. 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos explicados.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

